

Determinan el tratamiento de los docentes reconocidos de Primera Categoría por Decreto Ley Nº 18250, bajo los alcances de la Ley Nº 24029 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 31-85-ED

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 434-88-ED

(Publicada el 11 de julio de 1988)

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 18250 y la Resolución Ministerial Nº 3181-72-ED, se reconoció la Primera Categoría para la docencia en Educación Técnica, Secundaria y Capacitación Técnica, a los siguientes profesionales: Ingenieros Agrónomos y a sus diferentes especialidades y Médicos Veterinarios para la Educación Agropecuaria; Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Industriales, Químicos, Mineros para la Educación Industrial; Contadores Públicos, Administradores, Economistas, para la Educación Comercial y de otras especialidades, siempre que la docencia la ejercieran en planteles técnicos de su especialidad;

Que en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley Nº 22629, el Decreto Supremo Nº 009-79-ED y el numeral 14 de la Resolución Ministerial Nº 1099-79-ED, los citados profesionales fueron ubicados en los niveles magisteriales con tratamiento similar al de un docente con Título Profesional Pedagógico, permaneciendo en dicha situación hasta la fecha, desde el 1 de abril de 1980, en que se efectuó la ubicación en los niveles magisteriales establecidos por el Decreto Ley Nº 22875 - Ley del Magisterio;

Que la condición de docentes de Primera Categoría conferida por el Decreto Ley Nº 18250, constituye derecho adquirido, amparado por el Artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que es necesario determinar el tratamiento de los citados docentes bajo los alcances de la Ley Nº 24029 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 31-85-ED;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Personal, lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, lo opinado por el Vice- Ministro de Educación; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 135 - Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 015-81-ED - Organización del Ministerio de Educación.

SE RESUELVE:

1.- Disponer que los docentes con Título Profesional Universitario, a los que por Decreto Ley Nº 18250 y la Resolución Ministerial Nº 3181-72-ED, se les reconoció la Primera Categoría, sean ubicados en los niveles magisteriales de acuerdo al Tiempo de Servicios Oficiales Docentes o al cargo ostentado al 1 de abril de 1980, en condiciones similares a los Docentes con Título profesional Pedagógico, conforme a la Resolución Ministerial Nº 527-80-ED.

2.- El Personal docente que se indica en el numeral 1 que antecede, se acoge a los desplazamientos que se han efectuado durante su permanencia en el servicio activo a mérito de las normas siguientes:

A) A partir del 1 de Enero de 1985, un nivel Magisterial por mando de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, y el Decreto Supremo N° 001-85-ED;

B) A partir del 1 de marzo de 1986, un Nivel Magisterial de conformidad a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 31-85-ED y la Directiva N° 001-VME/OPER-OPPE-86; y

C) A partir del 1 de marzo de 1988 un Nivel Magisterial de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 258-88-ED de 08-04-88.

3.- Lo establecido en la presente Resolución es aplicable a los actuales docentes cesantes con pensión nivelable, siempre que hayan estado en servicio activo a la fecha de vigencia de la respectiva norma que dispuso el ascenso en los niveles magisteriales de la Carrera Pública del Profesorado.

4.- En todos los casos, lo dispuesto en la presente Resolución sólo surte sus efectos a partir del 1 de marzo de 1988 sin lugar a reintegros ni devengados por períodos anteriores a dicha fecha, correspondiendo a las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación, y Unidades de Servicios Educativos, expedir las respectivas resoluciones nominales de ubicación en los niveles magisteriales o nivelación de pensiones a que haya lugar.

5.- La Oficina de Personal queda encargada de absolver las consultas sobre casos específicos relacionados con la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.